

de explotación MA-B/14309 y, siendo que la empresa operadora se encontraba cancelada desde el 9 de septiembre de 1993, lo que supone presunta infracción de los artículos 19.1 de la Ley 2/86 de 19 de abril de Juego y Apuestas de la C.A.A. y, artículo 10 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la C.A.A. aprobado por Decreto 181/87, de 29 de julio, tipificado como falta muy grave en el artículo 29.1 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la C.A.A., y artículo 45.3 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de azar.

De acuerdo con el art. 48.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la C.A.A., en relación con el artículo 31.1 de la Ley 2/86, L.J.A.C.A., la infracción calificada como muy grave puede ser sancionada con multa que oscila de cinco millones una pesetas a cincuenta millones de pesetas.

La autoridad competente para imponer la sanción es el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior de la Junta de Andalucía en Sevilla.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 55.2 del R.M.R.A., el sujeto a expediente, podrá formular los descargos que a su derecho convengan, con la proposición y aportación de las pruebas que estime oportunas en su defensa, en el plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de aquél en que se practique la notificación del presente Pliego de Cargos. Málaga, 14 de julio de 1995. El Instructor del Expediente, Gema Ruiz Escobar.

El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

*ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Málaga, notificando Resolución dictada sobre el expediente sancionador que se cita. (MA-559/93/EP).*

Ante las devoluciones efectuadas por la Oficina Postal, de las notificaciones de los actos consistentes en la Resolución producida en los expedientes sancionadores incoados por esta Delegación por presuntas infracciones a la normativa sobre el Juego y Espectáculos Públicos.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 58 y 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su publicación en el BOJA a los efectos de notificación.

Examinado el expediente sancionador MA-559/93/EP, seguido a don Miguel Torres Barranco, con DNI 24.872.800, titular del establecimiento denominado «Pub Jamaica», sito en Torrox y,

Resultando. Que con fecha 7 de octubre de 1993, fue dictada Providencia de Incoación de Expediente sancionador por el Procedimiento Simplificado, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo V del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en cumplimiento de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; siendo ésta notificada al interesado el día 9 de enero de 1994.

Resultando. Que ha quedado suficientemente probado que el citado bar, se encontraba abierto al público, con clientes en su interior, el día 28.8.93, a las 4,05 horas.

Resultando. Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador del Capítulo V del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y Capítulo IV de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Considerando. Que el artículo 8.1 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora establece

que, iniciado un Procedimiento sancionador, si el infractor reconocer su responsabilidad, se podrá resolver aquél con la imposición de la sanción que proceda, y ello ocurre en los casos en que o bien se reconoce tal responsabilidad expresamente, o bien tácitamente al no presentar alegaciones o hacerlo fuera del plazo legalmente previsto para ello.

Considerando. Que según el art. 8 del Decreto 29/1986, de 19 de febrero, de Desconcentración de Funciones a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Gobernación, compete a los Delegados de Gobernación, las sanciones por infracciones leves y graves cometidas en el ámbito territorial de su competencia.

Considerando. Que los Hechos referidos en el Resultando Segundo de esta Resolución fueron negados en tiempo y forma por el sujeto a expediente, por lo que solicitado informe a la fuerza actuante, éste fue emitido el 30.1.94, ratificándose en los hechos.

Considerando. Que con fecha 3 de marzo de 1994, el Instructor del expediente formuló Propuesta de Resolución, la cual se ajusta a sus términos a lo previsto en el art. 31.2 de la Ley 1/92, 21 de febrero y art. 24.3 R.D. 1398, de 4 de agosto.

Considerando. Que los hechos denunciados y probados suponen infracción al artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, al art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto y artículo 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de la Consejería de Gobernación; tipificada como falta leve por el artículo 26 de la citada Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero y sancionable conforme al contenido del artículo 28 de la misma norma legal.

Vistos los preceptos citados, así como la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en lo que es de aplicación el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en particular el artículo 20 sobre la Resolución; y demás normas legales de general y pertinente aplicación.

#### ESTA DELEGACION DE GOBERNACION RESUELVE

Primero. Que por la Delegación de Gobernación de la Junta de Andalucía en Málaga, se sancione a Miguel Torres Barranco, con DNI 24.872.800 y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Convalencientes, 5-2.º con multa de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.).

Segundo. Que se notifique la presente Resolución al interesado, por esta Delegación de Gobernación.

La sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días mediante la liquidación correspondiente, ingresando su importe en la «Cuenta restringida de recaudación de tasas y otros ingresos de la Junta de Andalucía».

El justificante del pago deberá presentarlo en esta Delegación de Gobernación para su incorporación al expediente.

Transcurrido dicho plazo sin haber efectuado el ingreso en la forma indicada, se procederá a su exacción por vía de apremio, de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto 1684/90, de 20 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el art. 38 de la vigente Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la pre-

sente Resolución; con los requisitos señalados en los artículos 110 y 114 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, 24 de marzo de 1995.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

*ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Málaga, notificando resolución dictada sobre el expediente sancionador que se cita. (MA-470/92/EP).*

Ante las devoluciones efectuadas por la Oficina Postal, de las notificaciones de los actos consistentes en la Resolución producida en los expedientes sancionadores incoados por esta Delegación por presuntas infracciones a la normativa sobre el Juego y Espectáculos Públicos.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 58 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su publicación en el BOJA a los efectos de notificación.

Examinado el expediente sancionador MA-470/92/EP, seguido a don Francisco José Jiménez Ríos, con DNI 78.961.402-X, titular de la explotación del club nocturno, sito en Paraje «Los Ventorrillos», Huerta del Fontanero, a 1 Km. de Carratraca y,

Resultando. Que con fecha 13 de enero de 1993 el Instructor del expediente formuló Propuesta de Resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el art. 31.2 de la vigente Ley 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Resultando. Que ha quedado suficientemente probado que el día 25 de mayo de 1992, se encontraba abierto el club nocturno Los Ventorrillos, sito en Huerta del Fontanero, de Carratraca, careciendo de Licencia Municipal de Apertura, Documento Identificativo de Aforo y Horario, y de Hojas de Reclamaciones.

Resultando. Que en la tramitación del expediente se han observado todas las Prescripciones legales, en especial el Procedimiento sancionador del Capítulo V del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y Capítulo IV de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Considerando. Que en el artículo 137.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se establece que la conformidad del órgano competente para resolver elevará a Resolución la Propuesta formulada en los términos legales.

Considerando. Que según el artículo 8 del Decreto 29/1986, de 19 de febrero, de Desconcentración de Funciones a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Gobernación, compete a los Delegados de Gobernación, las sanciones por infracciones leves y graves cometidas en el ámbito territorial de su competencia.

Considerando. Que los hechos denunciados y probados suponen infracción a los artículos:

1. 23.d) de la L.O.: 1/92 y 81.1 del R.D. 2816/82, siendo Falta Grave tipificada en el art. 23 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero.

2. 26.j) L.O. 1/92, 81.18 R.D. 2816/82 y art. 9 Orden 14.5.1987 (dos leves) de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás disposiciones legales de general y pertinente aplicación.

Vistos los preceptos citados, así como la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común; en lo que es de aplicación el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en particular el artículo 20 sobre la Resolución; y demás normas legales de general y pertinente aplicación,

#### ESTA DELEGACION DE GOBERNACION RESUELVE

Primero. Elevar a Resolución la Propuesta formulada por la Instrucción del expediente de referencia, seguido a Francisco José Jiménez Ríos, con DNI 78.961.402-X, imponiéndole una sanción de ciento cincuenta mil tres pesetas (150.003 ptas.), y decretando el cierre del establecimiento, hasta la obtención de las oportunas autorizaciones administrativas.

Segundo. Que se notifique la presente Resolución al interesado, por esta Delegación de Gobernación.

La sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días mediante la liquidación correspondiente, ingresando su importe en la «Cuenta restringida de recaudación de tasas y otros ingresos de la Junta de Andalucía».

Transcurrido dicho plazo sin haber efectuado el ingreso en la forma indicada, se procederá a su exacción por vía de apremio, de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto 3154/1968, de 14 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente Resolución; con los requisitos señalados en los artículos 110 y 114 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, 22 de abril de 1996.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

*ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Málaga, notificando providencia de incoación recaída en el expediente sancionador que se cita. (MA-220/94/EP).*

Ante las devoluciones efectuadas por la Oficina Postal, de la notificación del acto consistente en Providencia de Incoación, producido en el expediente sancionador núm. MA-220/94/EP, incoado por esta Delegación por presuntas infracciones a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 58 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su publicación en el BOJA a efectos de notificación.

#### PROVIDENCIA

Vista la denuncia que abajo se indica, por supuestas infracciones a la normativa vigente sobre Espectáculos Públicos,

Denunciante: Policía Local de Nerja.

Fecha: 18, 20 y 27 de abril de 1994.

Denunciado: José Miguel Navarro Martín.

Establecimiento: Caña y Salsa, sito en c/ Torrox, núm. 7 de Nerja.

Hecho denunciado: Encontrarse abierto al público el establecimiento arriba indicado, siendo las 4,15 horas del día 18.4.94 a las 4,55 horas del día 20.4.94 y a las 5,30 horas del día 27.4.94, infringiéndose en las tres